



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|                        |   |
|------------------------|---|
| Auto de Interlocutorio | 213 de 2021   |
| Radicado               | 05 368 31 84 001 2021 00047 00  |
| Proceso                | FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL  |
| Demandante (s)         | Comisaria de Familia de Jericó en interés de la menor MARIANGEL CERÓN SÁNCHEZ, representada legalmente por su progenitora VALERIA CERÓN SÁNCHEZ |
| Demandados             | BRYAN STEVEN VERA ESPINOSA  |
| Asunto                 | INADMITE DEMANDA  |

Al estudiar la presente demanda, se observan anomalías que se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Adecuar la demanda de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de junio de 2020, esto es, anexando al correo electrónico de este despacho, constancia de envío a la contraparte, de la copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación o en su defecto de la notificación de la demanda de conformidad con el Código General del Proceso.
2. Informar el correo electrónico tanto de la demandante, como del demandado, testigos y de la persona que actúa en interés del menor.
3. Indicar la forma como se obtuvo el correo electrónico e información de notificación virtual del demandado, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que, en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda verbal de Filiación extramatrimonial promovida por la Comisaria de Familia de Jericó en interés de la menor MARIANGEL CERÓN SÁNCHEZ, representada legalmente por su progenitora VALERIA CERÓN SÁNCHEZ en contra del señor BRYAN STEVEN VERA ESPINOSA, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER al interesado un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación

sin necesidad de desglose al profesional del derecho, para que corrija la actuación a fin de preservar y garantizar los derechos del menor.

**TERCERO:** De cumplirse los requisitos dentro del término legal, se deberá aportar la constancia de notificación al demandado tanto de la demanda como del escrito que subsana los requisitos, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ

Juez

